

**INFORME EJECUTIVO
DE SEGUIMIENTO
DERECHOS DE AUTOR
IL-09-2026**

VIGENCIA 2025

ENERO 01 A DICIEMBRE 31 DEL 2025

**OFICINA DE CONTROL INTERNO
20-03-2026**



TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
1. OBJETIVO GENERAL.....	4
2. ALCANCE.....	4
3. MARCO NORMATIVO	4
3.1 Externo.....	4
3.2 Interno.....	5
4. METODOLOGÍA	6
5. RESULTADOS Y ANALISIS DEL SEGUIMIENTO DEL INFORME	6
6. PUBLICACIÓN DEL INFORME DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO SOBRE DERECHOS DE AUTOR	8
7. GESTIÓN DE RIESGOS.....	9
8. INCUMPLIMIENTOS Y/O DEBILIDADES EVIDENCIADAS.....	9
9. CONCLUSIONES	11
10. RECOMENDACIONES	12
.....	



INTRODUCCIÓN

En el marco de la Política de Transparencia, integridad y Legalidad del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Oficina de Control Interno, más allá de dar cumplimiento a la norma, ha desarrollado un ejercicio de revisión detallado, que le permita al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, saber y entender cómo se están usando las herramientas digitales.

Entendiendo que el proceso de gestión del software es fundamental para la seguridad digital y la ética institucional, para el informe correspondiente a la vigencia 2025, se dio continuidad al enfoque analizado para la vigencia 2024, por lo cual se verificó no solamente la existencia de licencias y programas de computador, sino que también se llevó a cabo un ejercicio detallado de validación y seguimiento sobre los compromisos de mejora detectados en los periodos anteriores.

En línea con lo anterior, el presente informe nace con el análisis sobre la legalidad del software instalado en los 3.175 equipos reportados por la entidad donde para la presente vigencia se realizó énfasis en la verificación de campo, teniendo en cuenta los hallazgos críticos evidenciados en la vigencia 2024:

1. Artículo 85 de la Resolución 429 del 10 de julio de 2023 del INMLCF: Ausencia de un inventario actualizado de software y las licencias de uso junto con su respectiva actualización.
2. Artículo 14 de la Resolución 0200 del 27 de marzo de 2023 del INMLCF: Falta de emisión del concepto técnico requerido para dar de baja los bienes intangibles (Licencias y Software) solicitados por los líderes de las diferentes unidades organizacionales.

Este enfoque nos permite evaluar la efectividad del plan de mejoramiento gestionado por las áreas responsables y registrar los siguientes aspectos en el presente informe:

- Verificación del respaldo de derechos de autor de las herramientas digitales utilizadas en el instituto.
- Evaluar si la gestión realizada logró reducir la vulnerabilidad jurídica generada de la obsolescencia en el licenciamiento, reportado en el informe de Derechos de Autor de la vigencia 2024.
- Verificar si se han impulsado estrategias para proteger el software desarrollado al interior ante DNDA y asegurar que el licenciamiento del instituto se encuentre al día



1. OBJETIVO GENERAL

Verificar el cumplimiento de la normativa en materia de derechos de autor en la adquisición y uso de programas de computador en el INMLCF, con el fin de validar el uso legal y lícito de los programas informáticos instalados en sus equipos y sistemas

2. ALCANCE

La información reportada por el Instituto Nacional de Medicina Legal corresponde al periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2025, y hace referencia a aspectos relacionados con el estado del hardware y software de la entidad, así como los mecanismos de control para garantizar la seguridad, legalidad y el destino final del software.

3. MARCO NORMATIVO

La verificación se realiza en cumplimiento de las siguientes disposiciones legales:

3.1 Externo

- a. Ley 87 de 1993 regula el ejercicio de control interno en entidades y organismos del Estado colombiano quien define el control interno como un sistema integrado por el esquema de organización y los mecanismos de verificación y evaluación, con el objetivo de asegurar que toda las actividades se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, donde los principios fundamentales del control interno incluyen la protección de los recursos, la eficiencia en la operaciones y la confiabilidad de la información.
- b. Ley 23 de 1982 de Derechos de Autor, protección de obras literarias y artísticas incluyendo el software
- c. Decisión Andina 351 de 1993
- d. Ley 1915 de 2018 art. 10, art. 11 y art. 12. Por medio de la cual se modifica Ley 23 de 1982 Sobre derechos de autor y se establecen disposiciones en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- e. Directiva Presidencial No.01 de 2019, respecto al derecho de autor y los derechos conexos. La Presidencia de la República instruye a los servidores públicos en la obligación de adoptar un compromiso respetuoso del derecho de autor y la prohibición de utilizar o adquirir obras literarias o artísticas, fonogramas y señales de televisión que infrinjan tales derechos.
- f. Circular No.04 de 2022, de Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno de las entidades del Orden Nacional y Territorial, mediante la cual se solicitó a los Representantes Legales y Jefes de la Oficina de Control Interno de las Entidades u organismos públicos del orden nacional y territorial, la información relacionada con la verificación, recomendaciones, seguimiento y resultados sobre el cumplimiento de las normas en materia de derecho de autor sobre software.
- g. Circular Externa No.027 de 2023, modificación de la Circular No.017 de 2011, sobre recomendaciones, seguimiento y resultados sobre el cumplimiento de las normas en materia de derecho de autor sobre programas de computador (Software).



- h. Decreto 1122 de 2024, “Por medio del cual se reglamenta el artículo 73 de la ley 1474 de 2011 modificado por el artículo 31 de la ley 2195 de 2022 en lo relacionado con los programas de Transparencia y Ética Pública que reglamenta el uso de software en el sector público”

3.2 Interno

- a. Resolución No.000200 del 27 de marzo de 2023, “*Por la cual se crea el Comité de Bajas de Bienes en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se dictan otras disposiciones*” Aplicable en los artículos:
- Artículo 14: Competencia para emitir concepto
 - Artículo 17: Control y vigilancia.
- b. Resolución 429 del 10 de julio de 2023, “*Por la cual se actualizan las políticas contables y de operación financiera en el marco técnico normativo de la Resolución No. 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y sus modificatorios. Aplicables en el siguiente articulado:*
- *Artículo 53: Política Contable de Deterioro de Valor de los Activos No Generadores de Efectivo.*
 - *Artículo 59: Unidades Organizacionales Relacionadas y Responsables en la Aplicación de la Política de Deterioro de Valor de los Activos No Generadores de Efectivo*
 - *Artículo 81: Medición de los Activos Intangibles. Parágrafo Medición Posterior Generadores de Efectivo.*
 - *Artículo 82: Baja en Cuentas de los Archivos Intangibles*
 - *Artículo 83: Revelaciones Requeridas de los Activos Intangibles.*
 - *Artículo 85: Unidades Organizacionales Relacionadas y responsables en la aplicación de la política contable de los Activos Intangibles”*



4. METODOLOGÍA

Para el desarrollo del presente informe se realizaron las siguientes actividades:

- a. Revisión de la normatividad vigente interna y externa relacionada.
- b. Solicitud de información a las partes responsables e interesadas.
- c. Seguimiento a las respuestas y evidencias suministradas en el literal b.
- d. Cruces de información en otras fuentes:
 - Incumplimiento y/o recomendaciones presentadas en los informes de derechos de autor de vigencias anteriores.
 - Análisis de la información de bienes intangibles (software), y soportes entregados por las fuentes – (resultado presentado en el Anexo del Informe Detallado de Derechos de Autor IL-09-2026.)
 - Verificación del registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor de los sistemas de información y/o aplicativos existentes en la entidad.
 - Revisión de los hallazgos emitidos por entes externos.
- e. Elaboración del Anexo del Informe Detallado de Derechos de Autor IL-09-2026.pdf.
- f. Socialización del Informe Detallado de Derechos de Autor con las partes interesadas.
- g. Registro del Informe de Software Legal final presentado por el Grupo Nacional de Tecnologías de la Información a la Dirección Nacional de Derechos de Autor.
- h. Publicación del Informe Ejecutivo de Derechos de Autor en el portal institucional en la sección de transparencia en la sección 8.3.

5. RESULTADOS Y ANALISIS DEL SEGUIMIENTO DEL INFORME

Con base en la información suministrada por el Grupo Nacional de Tecnologías de la Información y Desarrollo mediante correo electrónico del 27 de febrero de 2026 y el oficio No. 00083-GNTI-DG-2025 del 20 de marzo de 2026, así como en la información remitida por el Grupo Nacional de Gestión de Bienes e Inventarios y la circularización realizada a diversas Unidades Organizacionales, la Oficina de Control Interno efectuó el seguimiento y la verificación de dichos datos. Lo anterior, con el propósito de consolidar y reportar la información requerida por la Dirección Nacional de Derechos de Autor y comunicar a la Dirección General los resultados obtenidos, encontrando lo siguiente:

5.1 CANTIDAD DE EQUIPOS DE LA ENTIDAD:

Mediante el oficio No. 00083-GNTI-DG-2025, enviado el 20 de marzo de 2026, el GNTID informa que: “Con base en la información oficial consolidada en el SIAF y validada con el área contable, el GNTID reporta un total de 2.785 equipos de cómputo a nivel nacional, cifra que incluye activos en estado activo e inactivo”.

5.2 SOFTWARE INSTALADO EN LOS EQUIPOS RELACIONADOS:

Asimismo, mediante el oficio No. 00083-GNTI-DG-2025, enviado el 20 de marzo de 2026, el GNTID informa que: “el GNTID confirma que el software instalado en los equipos de cómputo de la Entidad se encuentra debidamente licenciado, conforme a los contratos suscritos y al Informe de Verificación del Uso Legal del Software”.



5.3 MECANISMOS DE CONTROL IMPLEMENTADOS PARA EVITAR QUE LOS USUARIOS INSTALEN PROGRAMAS O APLICATIVOS QUE NO CUENTEN CON LA LICENCIA RESPECTIVA

El Grupo Nacional de Tecnologías de la Información informa mediante remisión de “*Matriz de Cumplimiento de las Normas en Materia de Derechos de Autor sobre Programas de Computador (software)*” enviado mediante correo el 27 de febrero de 2026, que la entidad utiliza los siguientes mecanismos de control para evitar la instalación de software no licenciado:

- Manual de Políticas SGSI se establece obligaciones claras de confidencialidad y de uso aceptable de los activos de información, aplicables a funcionarios, contratistas y terceros, e incorpora el control de Restricciones sobre la instalación de software (Política SGSI-A.12.6.2), mediante el cual se prohíbe de manera expresa la instalación, uso o ejecución de software no autorizado o no licenciado en los activos de información institucionales, como medida para mitigar riesgos legales, operativos y de seguridad de la información.
- El GNTID implementó directivas restrictivas configuradas en el controlador de dominio (Intune). Actualmente, la entidad cuenta con dos roles, los cuales son:
 - a. Perfil básico: No permite instalar ningún tipo de programa o aplicación a los equipos pertenecientes a la entidad.
 - b. Perfil avanzado: Permite la instalación de Software dentro de la entidad, este rol solo es otorgado a personal que presta apoyo técnico informático dentro de la entidad, los funcionarios con este rol están obligados a utilizar el doble factor de autenticación (MFA) asegurando la identidad.

En esta oportunidad no se reportó el uso de la herramienta LANSWEEPER, reportada en el ejercicio del 2025.

5.4 DESTINO FINAL QUE SE LE DIO AL SOFTWARE DADO DE BAJA EN LA ENTIDAD – 2025

El GNTID informa que esto no le aplica y que dicha función no está a su cargo, y traslada por competencia al Grupo Nacional de Gestión de Bienes e inventarios.

La Oficina de Control Interno informa que el destino final que se le da al software dado de baja en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se rige por la Resolución No.000200 del 27 de marzo de 2023, “Por la cual se crea el Comité de Bajas de Bienes en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se dictan otras disposiciones” y mediante el artículo 14 de la misma, se define la “Competencia para emitir concepto”, donde la unidad organizacional responsable de emitir concepto sobre los equipos de cómputo, software y afines es el Grupo Nacional de Tecnologías de la Información y Desarrollo y en el artículo 16 de la misma resolución se establece la disposición final de los bienes dados de baja.

Se complementa con la Resolución 429 del 10 de julio de 2023, “Por la cual se actualizan las políticas contables y de operación financiera en el marco técnico normativo de la Resolución No. 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y sus modificatorios”, donde define la responsabilidad de la entidad en los artículos 59, 81, 82, 83 y 85.

5.5 DISPOSICIÓN DEL REGISTRO ANTE LA DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR PARA EL SOFTWARE DESARROLLADO O CONTRATADO POR LA ENTIDAD

Revisado el software desarrollado o contratado por Instituto, se pudo evidenciar que solo se ha registrado, ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres - SIRDEC, desde el 3 de enero de 2008 en el libro 11, tomo 90 y partida 311.



Dada la información allegada el 20 de marzo de 2026, por el Grupo Nacional de Tecnologías de la Información, frente a este requisito de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, el Grupo Nacional de Tecnologías de la Información manifiesta lo siguiente: “De conformidad con la Ley 23 de 1982 y el Decreto 1360 de 1989, el derecho de autor sobre el software nace con la creación de la obra y no con su registro ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor. El registro de software tiene carácter declarativo y probatorio, mas no constitutivo ni obligatorio, razón por la cual la ausencia de registro individual de algunos sistemas de información no configura incumplimiento normativo.

La obligación legal para las entidades públicas se circunscribe a la presentación del Informe de Verificación del Uso Legal del Software, conforme a la Directiva Presidencial 002 de 2002, obligación que es distinta e independiente del registro ante la DNDA. En consecuencia, el hecho de que únicamente algunos sistemas cuenten con registro no implica irregularidad, siempre que la entidad ostente los derechos patrimoniales sobre ellos y su uso sea legal.

En Colombia ninguna norma obliga a las entidades públicas a registrar todos sus sistemas de información en la DNDA; el registro es voluntario y probatorio, mientras que la obligación legal es garantizar el uso de software legal”.

6. REGISTRO DE TRANSMISIÓN DEL INFORME DE SOFTWARE LEGAL

Dando cumplimiento a la Circular Externa No.027 del 29 de diciembre de 2023, el instituto realizó el registro en el aplicativo “Informe de Software Legal”, el día 20 de marzo de 2026, ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, de acuerdo con lo establecido en la mencionada circular, como se evidencia en la siguiente imagen:



CONFIRMACIÓN PRESENTACIÓN INFORME SOFTWARE LEGAL VIGENCIA 2025

Respetado(a) Usuario(a):
NESTOR FAN LEON NIÑO
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Bogotá D.C. (Bogotá)

Le informamos que luego de verificar en nuestros archivos, se encontró que efectivamente el 20-03-2026 usted remitió ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, con éxito el informe de software legal, con los siguientes datos:

Orden	Nacional
Sector	Rama Judicial
Departamento	Bogotá
Municipio	Bogotá D.C.
Entidad	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Nit	800150861-1
Nombre funcionario	NESTOR FAN LEON NIÑO
Dependencia	OFICINA DE CONTROL INTERNO
Cargo	JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO
1. Con cuántos equipos cuenta la entidad	2785
2. El software se encuentra debidamente licenciado?	Si



3. ¿Qué mecanismos de control se han implementado para evitar que los usuarios instalen programas o aplicativos que no cuenten con la licencia respectiva?	☐ Manual de Políticas SGSI se establece obligaciones claras de confidencialidad y de uso aceptable de los activos de información, aplicables a funcionarios, contratistas y terceros, e incorpora el control de Restricciones sobre la instalación de software (Política SGSI-A.12.6.2), mediante el cual se prohíbe de manera expresa la instalación, uso o ejecución de software no autorizado o no licenciado en los activos de información institucionales, como medida para mitigar riesgos legales, operativos y de seguridad de la información. ☐ El GNTID implementó directivas restrictivas configuradas en el controlador de dominio (Intune). Actualmente, la entidad cuenta con dos roles, los cuales son: a. Perfil básico: No permite instalar ningún tipo de programa o aplicación a los equipos pertenecientes a la entidad. b. Perfil avanzado: Permite la instalación de Software dentro de la entidad, este rol solo es otorgado a personal que presta apoyo técnico informático dentro de la entidad, los funcionarios con este rol están obligados a utilizar el doble factor de autenticación (MFA) asegurando la identidad.
4. ¿Cuál es el destino final que se le da al software dado de baja en su entidad?	El área de Tecnología, informa que esto no le aplica y que dicha función no está a su cargo, y trasladada por competencia al Grupo Nacional de Gestión de Bienes e inventarios. La Oficina de Control Interno informa que el destino final que se le da al software dado de baja en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se rige por la Resolución No.000200 del 27 de marzo de 2023, “Por la cual se crea el Comité de Bajas de Bienes en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se dictan otras disposiciones” y mediante el artículo 14 de la misma, se define la “Competencia para emitir concepto”, donde la unidad organizacional responsable de emitir concepto sobre los equipos de cómputo, software y afines es el Grupo Nacional de Tecnologías de la Información y Desarrollo y en el artículo 16 de la misma resolución se establece la disposición final de los bienes dados de baja. Se complementa con la Resolución 429 del 10 de julio de 2023, “Por la cual se actualizan las políticas contables y de operación financiera en el marco técnico normativo de la Resolución No. 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y sus modificatorios”, donde define la responsabilidad de la entidad en los artículos 59, 81, 82, 83 y 85

6. PUBLICACIÓN DEL INFORME DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO SOBRE DERECHOS DE AUTOR

La Oficina de Control Interno publicara en el portal institucional, en la Sección de Informes de Entes de Control – Control Administrativo - numeral 8.4 – Informe de Software Legal. Vigencia 2025.

La publicación del informe se puede encontrar en el Portal Web de la entidad, en el siguiente enlace:

[Informes derechos autor - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses](#)



7. GESTIÓN DE RIESGOS

Revisada la Matriz de Monitoreo al Mapa de Riesgos del instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, disponible en la sección de transparencia del sitio web institucional, correspondiente al tercer cuatrimestre 2025, así como la plataforma Isolucion por medio de la cual se realiza la gestión y control de los riesgos de los diferentes procesos y actividades, se pudo establecer que la entidad no tiene riesgos identificados que estén orientados a mitigar posibles situaciones derivadas de la inobservancia de los lineamientos normativos en materia de derechos de autor.

En este sentido y teniendo en cuenta el análisis de los soportes documentales obtenidos a partir del ejercicio de auditoría, se identifican los siguientes riesgos de carácter general que podrían afectar la gestión de los Derechos de Autor y la integridad patrimonial del Instituto:

- a. Posibilidad de Pérdida de Seguridad Jurídica y Soporte Técnico, derivada de la persistencia en el inventario de activos intangibles (software y licencias) que han superado ampliamente su vida útil técnica y legal (algunos con más de 20 años de antigüedad).

Consecuencia posible: Vulnerabilidad ante posibles requerimientos de entes de control o de la DNDA por el uso de software cuya licencia original puede estar invalidada para entornos operativos modernos.

- b. Posibilidad de Afectación a la Razonabilidad de la Información de Activos por inexistencia de un proceso efectivo de depuración administrativa y técnica de los activos de software que ya cumplieron su ciclo de vida (según la Resolución 429 de 2023).

Consecuencia posible: Incumplimiento normativo relacionado con la falta de suministro de información técnica actualizada para la correcta aplicación de la Política Contable de Intangibles.

- c. Posibilidad de afectación a la Continuidad Misional y Obsolescencia Tecnológica por falta de oportunidad en la atención de requerimientos de actualización de software diseñado a la medida (el cual presenta fallas operacionales y de seguridad conocidas).

Consecuencia posible: Pérdida de acreditaciones internacionales o nacionales (como las otorgadas por el ONAC) debido a la fragilidad técnica de las herramientas de gestión.

8. INCUMPLIMIENTOS Y/O DEBILIDADES EVIDENCIADAS

1. LIMITACIÓN AL ALCANCE POR FALTA DE ENTREGA OPORTUNA DE INFORMACIÓN.

1.1 Descripción:

Se evidencia un incumplimiento por parte del Grupo Nacional de Tecnologías de la Información y Desarrollo (GNTID), al no atender el requerimiento del 10 de febrero de 2026 relacionado con la entrega oportuna de la información solicitada, así como la no presentación del plan de mejoramiento derivado del informe IL-10-2025, en el cual se identificaron tres incumplimientos.

1.2 Criterios incumplidos:

Artículo 151 del Decreto 403 de 2020: Deber de entrega de información para el ejercicio de las funciones de la unidad u oficina de control interno



2. INCUMPLIMIENTO EN LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS Y EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS

Descripción:

Se evidenció que el Grupo Nacional de Tecnologías de la Información y Desarrollo (GNTID) no ha dado cumplimiento a las solicitudes efectuadas por la Oficina de Control Interno en el informe IL-10-2025 y en informes anteriores, relacionadas con la elaboración de los planes de mejoramiento y la implementación de las acciones correctivas frente a los hallazgos e incumplimientos reportados.

Esta situación ha generado la reiteración de los mismos incumplimientos, evidenciando la ausencia de acciones oportunas y efectivas que mitiguen las causas identificadas y a la eliminación de los hallazgos.

2.1 Criterio:

- Actividad 2: establecer el tratamiento de las no conformidades reales, potenciales u oportunidades de mejora procedimiento Código: DG-C-P-014 GESTIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS, ACCIONES PREVENTIVAS Y ACCIONES DE MEJORA.
- Ley 87 de 1993: Numeral e. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios Artículo 12.

3. FALTA DE EMISIÓN DE CONCEPTOS TÉCNICOS PARA LA BAJA DE BIENES INTANGIBLES

3.1 Descripción:

Se verificó que el Grupo Nacional de Tecnologías de la Información y Desarrollo (GNTID) no ha emitido los conceptos técnicos requeridos para la baja de bienes intangibles (licencias y software), pese a las solicitudes radicadas por diversas unidades organizacionales desde la vigencia 2024.

Durante el muestreo y circularización realizada con las diferentes unidades organizacionales, se identificaron licencias con obsolescencia superior a cinco años y software con obsolescencia mayor a diez años, que continúan registrados como activos en el inventario institucional. Esta situación evidencia la falta de gestión oportuna por parte del área técnica para atender las solicitudes de depuración de bienes no operativos, lo que afecta la actualización, confiabilidad y depuración de los inventarios del Instituto.

Esta situación genera un riesgo de sanciones por el uso de aplicaciones que, aunque inoperativas, figuran como activos vigentes sin el debido soporte de licenciamiento o certificación de disposición final.

3.2 Criterio:

- Resolución 200 de 2023, Artículo 14: Asigna al GNTID la responsabilidad de emitir el concepto técnico para la baja de bienes intangibles, certificando su estado de obsolescencia o inutilidad.
- Resolución 429 de 2023, Artículo 85: Establece el deber de las áreas técnicas de suministrar información veraz para garantizar que los estados financieros reflejen la realidad de los activos de la entidad.
- Circular 027 de 2023 de la DNDA

4. FALTA DE REGISTRO INTEGRAL DE SOFTWARE INSTITUCIONAL

4.1 Definición:

Se evidenció que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no cuenta con el registro integral de sus sistemas de información ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), pues solo ha inscrito



el aplicativo SIRDEC, omitiendo el registro de los demás desarrollos institucionales.

Esta situación incumple las obligaciones de protección de derechos patrimoniales establecidas en la Ley 1915 de 2018 y las directrices de la Circular Externa 027 de 2023 de la DNDA sobre administración y resguardo jurídico del software público, lo cual impide consolidar la evidencia legal necesaria para garantizar la titularidad del software institucional.

4.2 Criterio:

- Art. 1 (adiciona art. 10 Ley 23/1982) “Presunción de titularidad de desarrollos institucionales” y Art. 3 (modifica art. 12 Ley 23/1982) “Debida protección de derechos patrimoniales del software institucional”.
- Circular 027 de 2023 de la DNDA: Instruye sobre la debida administración y reporte de los activos de software en el sector público y Obligación de gestionar adecuadamente activos intangibles.

5. FALTA DE INTEGRIDAD, CONSISTENCIA Y ESTANDARIZACIÓN EN EL INVENTARIO DE ACTIVOS TECNOLÓGICOS

5.1 Descripción:

Se evidenciaron inconsistencias entre la información del inventario tecnológico (hardware y software) reportada por el GNTID para la vigencia 2025 y la suministrada por el Grupo Nacional de Bienes e Inventarios. Se reportaron tres cifras diferentes del total de equipos de cómputo: 2.797 (27-02-2026), 2.744 (17-03-2026) y 2.785 (20-03-2026).

Adicionalmente, el GNTID no cuenta con un registro de control del software institucional, pese a que fue solicitado, lo cual evidencia ausencia de inventario actualizado y verificable.

La falta de cumplimiento de estos criterios evidencia debilidades en los procesos de control, consolidación, reporte y actualización de los activos tecnológicos, generando riesgos para la confiabilidad de la información contable, la toma de decisiones y la rendición de cuentas institucional.

5.2 Criterio:

Resolución No. 00429 de 2023: Artículo 52. Unidades Organizacionales Relacionadas y responsables en la aplicación de la política contable de la propiedad, planta y equipo. Artículo 85. Unidades Organizacionales Relacionadas y responsables en la aplicación de la política contable de los Activos Intangibles.

9. CONCLUSIONES

9.1. La información transmitida en la página de la Dirección Nacional de Derechos de Autor:

[Informe de software entidades públicas | Dirección Nacional de Derechos de Autor](#), se basó en la certificación remitida mediante oficio No. 00083-GNTI-DG-2025, por el Grupo Nacional de Tecnologías de la Información el 20 de marzo de 2026, donde certifican que “el software instalado en los equipos de cómputo de la Entidad se encuentra debidamente licenciado, conforme a los contratos suscritos y al Informe de Verificación del Uso Legal del Software”.

No obstante, la Oficina de Control Interno evidencio que persisten debilidades en la aplicación de los lineamientos internos sobre la gestión de bajas, el control de actualizaciones de los bienes intangibles (software y licencias), implementación de acciones que permitan eliminar las causas que originan los incumplimientos, identificación y tratamiento de riesgos relacionados con el adquisición y el uso de programas de computador y el registro integral de sus sistemas de información ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA).

9.2. La elaboración del presente informe estuvo sujeta a una limitación significativa, derivada de la no entrega oportuna de la información requerida por parte del área responsable. Esta situación impidió realizar una revisión completa y efectiva de la documentación y de los soportes necesarios para la validación detallada de los datos reportados. En consecuencia, los resultados aquí presentados se fundamentan únicamente en la información disponible al momento del cierre del ejercicio, lo que restringe el alcance del análisis y puede afectar la integralidad de las conclusiones del seguimiento efectuado.



9.3. Se deja constancia que el presente informe fue socializado el día 17 de marzo de 2026 con los responsables del proceso, en la sala de juntas de la Dirección General, espacio en el cual se presentaron los resultados, observaciones y recomendaciones derivadas del seguimiento realizado.

10. RECOMENDACIONES

Con el propósito de fortalecer la cultura de control, asegurar la integridad de la información y mitigar los riesgos jurídicos y patrimoniales identificados en el presente seguimiento, la Oficina de Control Interno, en ejercicio de su rol de asesoría y acompañamiento institucional (Ley 87 de 1993), formula las siguientes recomendaciones al Grupo Nacional de Tecnologías de la Información y Desarrollo (GNTID).

Estas sugerencias buscan optimizar los procesos de reporte y gestión de activos tecnológicos, garantizando que el Instituto cuente con una única fuente de verdad técnica y jurídica frente a los entes de control y la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA). En este sentido, se invita al Grupo Nacional de Tecnologías de Información a evaluar e incorporar las siguientes acciones dentro de su plan de mejoramiento:

10.1. Se recomienda al Grupo Nacional de Tecnologías de la Información y Desarrollo (GNTID) elaborar y adoptar un plan de mejoramiento que aborde de manera específica los incumplimientos reiterativos identificados, con el fin de garantizar la eliminación de las causas que los originan y asegurar la implementación de acciones correctivas eficaces.

Asimismo, dicho plan deberá ser remitido a la Oficina de Control Interno dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente informe, con el propósito de realizar el seguimiento correspondiente y verificar el avance en la mitigación de los riesgos asociados.

10.2. Establecer un mecanismo de supervisión y certificación técnica de la información reportada a la Oficina de Control Interno, mediante el cual el GNTID avale la integridad y veracidad de los datos suministrados, garantizando que los soportes técnicos coincidan con la realidad de los inventarios físicos y lógicos de la entidad.

10.3. Establecer y ejecutar un Programa de Depuración Técnico de Activos Intangibles, que incluya un cronograma perentorio para la inspección, evaluación y emisión de los conceptos técnicos de baja de todo el software y licencias con obsolescencia superior a 10 y 5 años, respectivamente.

Este programa debe priorizar los hallazgos identificados en el muestreo de auditoría y evacuar la totalidad de las solicitudes de depuración pendientes radicadas por las unidades organizacionales desde la vigencia 2024.

10.4. Realizar una conciliación técnica y jurídica del inventario de software y licencias, utilizando las herramientas tecnológicas de gestión de activos con las que cuenta el Instituto.

10.5. Dar cumplimiento estricto a la Resolución No. 000429 de 2023, mediante la ejecución de un procedimiento técnico de depuración que garantice que los activos intangibles (software y licencias) reflejen la realidad económica y operativa de la entidad.

Atentamente,

NÉSTOR FAN LEÓN NIÑO

Jefe Oficina de Control Interno

Se anexa:

- Certificado de registro realizado ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor en un folio.
- Anexo Informe Detallado de Derechos de Autor.

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Ximena Restrepo Aguirre - Profesional Especializado - Oficina de Control Interno		2026-03-20
Revisó	Carlos Andrés Gutiérrez Basto – Asesor Dirección General		2026-03-20
Aprobó	Néstor Fan León Niño - Jefe Oficina de Control Interno		2026-03-20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.